



**MUNICIPALIDAD DE CANE  
LA PAZ, HONDURAS, C.A.  
LIC. FRANCISCO BUSTILLO G.  
ALCALDE MUNICIPAL**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.**

Nosotros, FRANCISCO BUSTILLO GONZALES, mayor de edad, casado, hondureño vecino del municipio de cane, departamento La Paz, con tarjeta de identidad No. 1204-1948-00034 actuando en mi condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de (Cane departamento de La paz) quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Joven **DORIAN STEPHANY MARTINEZ ARGUETA**, mayor de edad, hondureña, Profesión y oficio **MEDICO GENERAL**, con tarjeta de identidad No. 0301-1994-02759, con domicilio en Barrio Lourdes, Departamento de Comayagua), quien para los mismos efectos en adelante se denominará EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: MÉDICO GENERAL quien tendrá su sede en el Municipio de Cane, en el "CENTRO DE TRIAJE CANE".

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATADO Se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

7. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
8. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
9. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.
10. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
11. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
12. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

**CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este CONTRATO tendrá una duración de un (1) mes contados a partir de la firma del mismo, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios médico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE Se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.



**MUNICIPALIDAD DE CANE  
LA PAZ, HONDURAS, C.A.  
LIC. FRANCISCO BUSTILLO G.  
ALCALDE MUNICIPAL**

CLÁUSULA QUINTA: La Jornada de trabajo será de un turno de seis horas de lunes a viernes, quedando sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR 12.5 %) correspondiente y de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta EL CUAL ASCIENDE A **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (LPS.2, 500.00) LOS CUALES SERAN ENTREGADOS A LA SAR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que es- timate pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRA- TANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATO podrá Ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

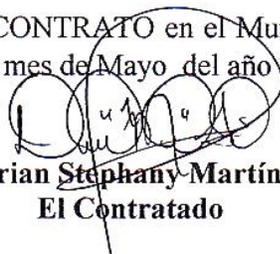
CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en el Municipio de Cane departamento de la paz a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año 2021.

  
**Lic. Francisco Bustillo G.**  
Alcalde municipal  
El Contratante

  
**Dr. Dorian Stephany Martínez Argueta**  
El Contratado



REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

DORIAN STEPHANY / MARTINEZ ARGUETA



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 13 MARZO 1994  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL: 09 NOVIEMBRE 2011

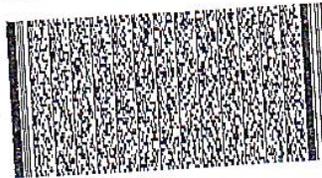
0301-1994-02759



13297362-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR RNP.



SOLICITADA EN 0301

DORIAN STEPHANY / MARTINEZ ARGUETA

0301-1994-02759